República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Chacao, 21 DE DICIEMBRE DE 2023

Nº EXTRAORDINARIO: 9549

GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CHACAO

SUMARIO

ORDENANZANRO .020-2023, REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CHACAO.

Número de páginas: 33 Depósito legal PP.93-0053 P.M.V.P.: 30,07

CONCEJO MUNICIPAL DE CHACAO

Máximo Sánchez

PRESIDENTE

Danny González

VICEPRESIDENTE

CONCEJALES

Oscar González

Rosalinda Molina

Hilmer Escalona

Máximo Sánchez

Raiza Chacón

Danny González

Luis Gerardo Ramírez

COMISIONES

Capital Humano

Gestión Urbana y Turismo

Ecología y Desarrollo Sustentable

Hacienda y Contraloría

Bienestar e Innovación

Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos

Participación Ciudadana

María Beatríz Araujo Salas

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

Rosa Rojas

SECRETARIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CHACAO

La Reforma de la Ordenanza para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Chacao, que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confiere el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 12 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Ahora bien, vista la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en fecha de 10 de agosto de 2023[1], cuya Disposición Transitoria Única establece que los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de la referida Ley, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia, y estando dentro del lapso de ley, se procede a la adaptación de la ordenanza *supra* señalada.

En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Ley *en comento*, cuyo objeto es garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Municipio en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede a adecuar la **Reforma Ordenanza para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Chacao**.

Asimismo, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, establece como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, los cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, según lo prevé el artículo 14 de la referida Ley.

En este sentido, esta reforma de ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad,

contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos del Municipio Chacao, tales como, educación, salud, social, cultural, ambiental, orden y seguridad.

A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la **Reforma de Ordenanza que Regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Chacao**.

Esta reforma de ordenanza está conformada por cinco (5) títulos y noventa y un (91) artículos, estructurados de la siguiente manera:

Título I Disposiciones Generales.

Título II Del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas y Consumo en Establecimientos.

Título III De la Fiscalización.

Título IV De Las Prohibiciones, De Las Notificaciones, Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, De Los Recursos Administrativos y De Las Sanciones.

Título V Disposiciones Transitorias y Finales.

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Definiciones.

Artículo 3°. Obligación de Exhibir el Permiso y la Placa.

Artículo 4°. Obligación de Exhibir el Permiso y el Distintivo.

Artículo 5°. Obligación de Llevar Libros y Facturas Guías.

Artículo 6°. Carácter Administrativo.

TÍTULO II

DEL PERMISO PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REEXPEDICIÓN DEL PERMISO

Artículo 7º. Solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 8º. Permiso por Cada Tipo de Expendio.

Artículo 9. Recaudos para Solicitar el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.

Artículo 10. Recaudos para Solicitar el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.

Artículo 11. Consignación de Solicitud y Comprobante.

Artículo 12. La Solicitud del Permiso no Autoriza el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 13. Verificación de Recaudos.

Artículo 14. Otorgamiento o Negación de la Solicitud.

Artículo 15. Cumplimiento de Normativas Vigentes.

Artículo 16. Vigencia del Permiso.

Artículo 17. Revocatoria del Permiso.

Artículo 18. Tasa de Inspección para Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas.

Artículo 19. Horarios Permitidos para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 20. Renovación del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.

Artículo 21. Renovación del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.
Artículo 22. Lapso para Renovación.
Artículo 23. Solicitud de Acuerdos de Convivencia.
Artículo 24. Actualización del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.
Artículo 25. Recaudos para la Actualización del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor.
Artículo 26. Solicitud de Reexpedición del Permiso Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor.
Artículo 27. Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.
Artículo 28. Obligación de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EVENTUAL

Artículo 29. Solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual
Artículo 30. Recaudos para Solicitar el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual
Artículo 31. Obligación de Disponer de Personal de Seguridad.
Artículo 32. Cumplimiento de Normativas Municipales.
Artículo 33. Vigencia del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.
Artículo 34. Lapso para la Solicitud del Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.

TÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN
Artículo 35. Facultad de Fiscalización.
Artículo 36. Designación de Funcionarios y Levantamiento de Informe.
Artículo 37. Solicitud y Empleo de la Fuerza Pública.

TÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 38. Prohibición de Arrendar el Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
Artículo 39. Prohibición de Trasladar el Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.
Artículo 40. Prohibición de Consumir Bebidas Alcohólicas en Expendios Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.
Artículo 41. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas fuera de los Expendios de Consumo.
Artículo 42. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Establecimientos No Autorizados.
Artículo 43. Prohibición de Venta Ambulante.
Artículo 44. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en evidente Estado de Embriaguez.
Artículo 45. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas fuera de los Horarios Autorizados.
Artículo 46. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio Distinto al Autorizado.
Artículo 47. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor a Personas que no posean Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
Artículo 48. Prohibición de Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO II
DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 49. Acto Administrativo Motivado.
Artículo 50. Notificación de los Actos Administrativos.
Artículo 51. Apertura del Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. Notificación de la Apertura del Procedimiento y Lapso para Promover Pruebas.
Artículo 53. Recursos Administrativos.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 54. Tipos de Sanción.
Artículo 55. Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.
Artículo 56. Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.
Artículo 57. Comercialización de Bebidas Alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin Permiso.
Artículo 58. Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin haber presentado la declaración jurada
Artículo 59. Arrendamiento del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas.
Artículo 60. Actualización del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor.
Artículo 61. Traslado del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.
Artículo 62. Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal.
Artículo 63. Omisión de Exhibir el Permiso o la Placa.
Artículo 64. Desacato a las Órdenes de la Administración Tributaria Municipal.
Artículo 65. Expendio de Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en Estado de Embriaguez.
Artículo 66. Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendio Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.
Artículo 67. Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendio Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.
Artículo 68. Incumplimiento de Horario Autorizado para Expendio Eventual.
Artículo 69. Comercialización de Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio distinto al Autorizado.
Artículo 70. Venta Ambulante de Bebidas Alcohólicas.
Artículo 71. Comercialización de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Permiso.
Artículo 72. Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados.

Artículo 73. Consumo de Bebidas Alcohólicas en Expendio Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.
Artículo 74. Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Expendio Temporal sin Disponer de Personal de Seguridad.
Artículo 75. Incumplimiento de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones.
Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.
Artículo 76. Sanción por Proporcionar Información Falsa o Errónea
Artículo 77. Término Medio.
Artículo 78. Circunstancias Agravantes.
Artículo 79. Circunstancias Atenuantes.
Artículo 80. Reincidencia.
Artículo 81. Recursos.
Artículo 82. Órgano Competente.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 83. Participación Ciudadana
Artículo 84. Validez de los Permisos de Expendio de Bebidas Alcohólicas Otorgados antes de entrar en Vigencia esta Ordenanza.
Artículo 85. Lineamientos de la Autoridad Nacional.
Artículo 86. Casos No Previstos.
Artículo 87. Derogatoria.
Artículo 88. Vigencia.
Artículo 89. Impresión y Publicación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA NRO. 020-2023

ORDENANZA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CHACAO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del Permiso que autorice a realizar dicha actividad, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico.

Definiciones

Artículo 2°. A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:
1. Bebidas Alcohólicas: aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. Distribución: es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta Ordenanza.
3. Distribución por cuenta de terceros: es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por una persona natural o jurídica distinta de quien vende esta mercancía.
4. Distribución por cuenta propia: es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por la misma persona natural o jurídica que vende la mercancía.
5. Especies alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.
6. Estaciones de servicio: instalaciones provistas de surtidores de combustible o sus similares, y en las que a veces se pueden engrasar los vehículos automotores.

7. Expendios Al Detal y Al Mayor en Vehículo Automotor: son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados, en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación.

8. Expendios de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al Mayor: son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del establecimiento que las expenda.

9. Expendios de Consumo: son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expenda.

10. Expendios Eventuales: son aquellos que, con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, se autoricen para comercializar bebidas alcohólicas y ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.

11. Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas: autorización que se otorga a una persona natural o jurídica para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios al Detal, Al por Mayor y/o de Consumo, en un Establecimiento o Vehículo Automotor; asimismo, debe exhibir en un lugar visible al público el Permiso de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

12. Reexpedición: solicitud realizada en los casos de pérdida, o deterioro del Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

13. Renovación: solicitud de nueva emisión del Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas a requerimiento de persona natural o jurídica, en oportunidad del vencimiento de la anterior, previa las formalidades descritas en la presente Ordenanza.

14. Reparto o entrega directa: es la distribución o entrega a clientes finales de bebidas alcohólicas realizada por persona natural o jurídica debidamente autorizada, bien mediante transporte o local comercial público o privado respectivamente.

15. Sujeto pasivo: se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

16. Tiendas de conveniencia: son aquellos establecimientos con más de quinientos metros cuadrados (500 m2), con un horario comercial superior a las dieciocho (18) horas, en los cuales los productos ofrecidos suelen centrarse en alimentos o comida rápida, enlatados, congelados, conservas bebidas no alcohólicas no refrigeradas que conserven sus precintos y tapas originales de fábrica para su consumo fuera del establecimiento. Igualmente, podrán comercializar juguetes, artículos del hogar, medicamentos, cosméticos, artículos de aseo personal, lubricantes, repuestos de vehículos, entre otros artículos de consumo de lícito comercio.

17. Traspaso: cambio de la titularidad del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades

o cualquier otro negocio jurídico entre partes, que debe realizar el contribuyente ante la Administración Tributaria Municipal.

18. Venta ambulante: es la comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendios distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

Obligación de Exhibir el Permiso y la Placa

Artículo 3°. Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos, debe mantener en un lugar visible al público dentro del establecimiento el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5 cm), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicha licencia.

Obligación de Exhibir el Permiso y el Distintivo

Artículo 4°. Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, debe mantener en éste la Licencia de Actividades Económicas y el Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas y exhibir en un lugar visible al público el distintivo correspondiente.

Obligación de Llevar Libros y Facturas Guías

Artículo 5°. Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas debe llevar los libros y facturas guías según el tipo de expendio, los cuales deben permanecer conjuntamente con el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento o vehículo.

Carácter Administrativo

Artículo 6°. A los efectos de esta Ordenanza la solicitud, obtención, actualización, reexpedición y renovación del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas son actos de carácter administrativo.

TÍTULO II
DEL PERMISO PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OBTENCIÓN, RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REEXPEDICIÓN DEL PERMISO

Solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 7°. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al Detal, Al por Mayor, de Consumo en Establecimientos y Eventual, debe previamente solicitar y obtener el respectivo Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

Permiso por Cada Tipo de Expendio

Artículo 8°. El Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas será otorgado para cada tipo de expendio Al Detal, Al por Mayor, de Consumo en Establecimientos y Eventual mediante documento suscrito por la Administración Tributaria Municipal.

Recaudos para Solicitar el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo

Artículo 9°. La solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos podrá solicitarse, una vez obtenida la Licencia de Actividades Económicas con la autorización de la actividad correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas vigente y debe ser acompañada de los siguientes recaudos:

1. Autorización que evidencia la facultad para realizar los trámites pertinentes según el caso.
2. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos competente con indicación expresa del aforo máximo del establecimiento, cuando se trate de expendios de consumo.
3. En caso de haber solicitado y obtenido actas de asambleas del Registro Mercantil correspondiente, no consignadas ante la Dirección de Administración Tributaria en el trámite para la solicitud y obtención de la Licencia de Actividades Económicas, debe consignarlas en este trámite.
4. En caso de no estar actualizado el documento de propiedad del inmueble o esté vencido el documento de arrendamiento, según sea el caso, debe consignar copia del documento actualizado si anteriormente no se acreditó en el trámite para la solicitud y obtención de la Licencia de Actividades Económicas ante la Dirección de Administración Tributaria.

5. Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
6. Comprobante del pago de la tasa administrativa de conformidad con la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

PÁRRAFO PRIMERO: La Administración Tributaria Municipal deberá verificar el estatus electrónico de la Licencia de Actividades Económicas del solicitante, con la autorización de la actividad correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación de Obligaciones Municipales.

Recaudos para Solicitar el Permiso para
Expendio de Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor

Artículo 10. La solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor debe ser acompañada además de los recaudos establecidos en el artículo 9° de esta ordenanza, con copia fotostática del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo con indicación de la placa, color, marca, modelo y año del vehículo.

PÁRRAFO PRIMERO: En el supuesto que el solicitante no tenga su establecimiento permanente en jurisdicción del Municipio Chacao, no se le requerirá el requisito de haber obtenido previamente la licencia de actividades económicas a que hace referencia el artículo 9º de esta ordenanza.

PÁRRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal deberá verificar el estatus electrónico donde se indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio Chacao, avalada por el Instituto de Movilidad Urbana.

PÁRRAFO TERCERO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación de Obligaciones Municipales.

Consignación de Solicitud y Comprobante

Artículo 11. Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

La Solicitud del Permiso no Autoriza
el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 12. La solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

En caso de realizar el expendio de bebidas alcohólicas sin la obtención del Permiso, sea persona natural o jurídica, le será negada la emisión del Permiso solicitado, por el lapso de un (1) año que correrá a partir del momento de la infracción.

Verificación de Recaudos

Artículo 13. La Administración Tributaria Municipal procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante, previstos en los artículos 9° y 10 de esta Ordenanza. En los casos de los Expendios Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos, se deberá realizar una inspección para verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° de esta ordenanza.

PÁRRAFO ÚNICO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación de Obligaciones Municipales.

Otorgamiento o Negación de la Solicitud

Artículo 14. La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro del lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la consignación de la respectiva solicitud, mediante acto administrativo motivado. En caso de negarse el Permiso el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cumplimiento de Normativas Vigentes

Artículo 15. Para el otorgamiento del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo, se requiere que los interesados cumplan con las normas nacionales, estadales y municipales, en especial con aquellas referidas a zonificación, actividades económicas, higiene pública y seguridad, según sea el caso.

Vigencia del Permiso

Artículo 16. El Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor, y de Consumo en Establecimientos, así como el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal, de acuerdo a la solicitud realizada por el contribuyente.

PÁRRAFO ÚNICO: El contribuyente al finalizar el primer y segundo año de haber obtenido El Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor, y de

Consumo en Establecimientos, así como el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, deberá presentar ante la Dirección de Administración tributaria:

1. Comprobante de pago de la tasa administrativa de mantenimiento de conformidad con la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.
2. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos competente con indicación expresa del aforo máximo del establecimiento, en los casos que así lo requiera.
3. Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.

Revocatoria del Permiso

Artículo 17. Será revocado todo Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas, otorgado en contravención de lo establecido en esta Ordenanza y demás leyes nacionales, estadales y municipales, según sea el caso.

Tasa de Inspección para Expendio de Especies y Bebidas Alcohólicas

Artículo 18. La tasa de inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas será la establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Administrativos de conformidad con la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao, calculada por metro cuadrado de extensión o área del establecimiento y aplicará para los siguientes trámites administrativos:

1. Solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.
2. Solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.
3. Solicitud de la Renovación del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos, así como para el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor.
4. Solicitud para la Actualización del Permiso para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor.
5. Solicitud de Reexpedición del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos.
6. Solicitud del Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual.

PÁRRAFO ÚNICO: En caso de solicitud de habilitación del servicio para el otorgamiento de los permisos regulados en la presente ordenanza, se deberá consignar el pago de la tasa administrativa de habilitación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.

El otorgamiento o negación del permiso será mediante decisión motivada dentro del lapso de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la aprobación de admisión de la solicitud.

Horarios Permitidos para
Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19. El Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

1. Expendios Al Detal y Al por Mayor en Establecimientos: lunes a sábado de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
2. Expendios Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Con excepción de la Avenida Francisco de Miranda cuyo horario para despacho será de lunes a viernes de 7:01 p.m. a 3:59 a.m. de conformidad con lo establecido en las Normas para el Uso de Zonas de Carga y Descarga en el municipio Chacao.
3. Expendios de Consumo: lunes a domingo de 11:00 a.m. a 3:00 a.m.
4. Tiendas de Conveniencia: lunes a domingo 24:00 horas.

Renovación del Permiso para Expendio
de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor
y de Consumo

Artículo 20. La renovación del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor, y de Consumo en Establecimientos, procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos establecidos y previo pago de los tributos que correspondan, dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento del permiso a renovar. Queda a salvo la facultad de las autoridades competentes de revisar en cualquier momento la veracidad de la declaración realizada por la persona solicitante.

PÁRRAFO ÚNICO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación de Obligaciones Municipales.

Renovación del Permiso para Expendio de
Bebidas Alcohólicas Al Detal y
Al por Mayor en Vehículo Automotor

Artículo 21. La renovación del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, procederá de manera automática, bajo declaración jurada del solicitante sobre el efectivo cumplimiento de todos los requisitos establecidos y previo pago de los tributos que correspondan, dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento del permiso a renovar. Queda a salvo la facultad de las autoridades competentes de revisar en cualquier momento la veracidad de la declaración realizada por la persona solicitante.

PÁRRAFO ÚNICO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación de Obligaciones Municipales.

Lapso para Renovación

Artículo 22. La presentación de la declaración jurada para la renovación automática que hace referencia la presente ordenanza, de los permisos de Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor, y de Consumo en Establecimientos, así como el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, deberá consignarse ante la Dirección de Administración Tributaria antes de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento.

Solicitud de Acuerdos de Convivencia

Artículo 23. La administración tributaria podrá, de acuerdo a las formalidades del caso, solicitar los acuerdos de convivencia ciudadana emanados de la Dirección de Justicia Municipal a los fines de acreditar el mantenimiento de la convivencia ciudadana y el respeto al orden público dentro o fuera del establecimiento donde se ejerza la actividad de expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

Actualización del Permiso para Expendios
de Bebidas Alcohólicas Al Detal,
Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos

Artículo 24. Los sujetos pasivos deben validar y actualizar ante la Administración Tributaria Municipal el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas, así como cualquier cambio ocurrido con el Permiso objeto de la presente ordenanza, en virtud del traslado, enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre partes, cambio de razón social, modificación de la denominación comercial, a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento.

Recaudos para la Actualización del Permiso para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor

Artículo 25. La actualización del Permiso para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor, podrá solicitarse, una vez obtenida la Licencia de Actividades Económicas actualizada con la autorización de la actividad correspondiente al expendio de bebidas alcohólicas vigente, para lo cual el solicitante debe anexar a la solicitud los siguientes recaudos en los casos que aplique:

1. Autorización que evidencia la facultad para realizar los trámites pertinentes según el caso.
2. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos competente con indicación expresa del aforo máximo del establecimiento, cuando se trate de expendios de consumo.
3. Copia de del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, traspaso, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, cambio de razón social, modificación de la denominación comercial.
4. Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
5. Comprobante del pago de la tasa administrativa de inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas de conformidad con la Ordenanza que Regula las Tasas por Servicios Administrativos en el Municipio Chacao.
6. Cualquier otro documento que la Dirección de Administración Tributaria, considere necesario, dentro del marco legal que rige la materia y demás normas nacionales o estadales que le fueren aplicables.

PÁRRAFO PRIMERO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación Electrónica de Obligaciones Municipales.

Solicitud de Reexpedición del Permiso Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor

Artículo 26. El contribuyente que requiera la reexpedición por pérdida, extravío o deterioro del Permiso de Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria, anexando carta explicativa en la cual se indique el motivo de la solicitud presentada y original de la planilla de pago de la tasa administrativa

de inspección para expendio de especies y bebidas alcohólicas, debidamente pagada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

PÁRRAFO PRIMERO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación Electrónica de Obligaciones Municipales.

Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor

Artículo 27. La distribución de bebidas alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor será el siguiente:

1. Zonas residenciales: Lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm.
2. Zonas no residenciales: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm.

Queda exceptuada de este horario la Avenida Francisco de Miranda, cuyo horario de despacho será de lunes a viernes de 7:01 pm a 3:59 am, de conformidad con lo establecido en las Normas para el Uso de Zonas de Carga y Descarga del Municipio Chacao.

Obligación de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones

Artículo 28. Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o por cuenta de terceros, que no tenga actualizada la Licencia de Actividades Económicas o modifique lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 34 de esta ordenanza, debe informar a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que ocurre la modificación de la información contenida en la Licencia de Actividades Económicas.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE EL PERMISO PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EVENTUAL

Solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual

Artículo 29. Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendio Eventual, debe previamente solicitar y obtener el respectivo Permiso para Expendio Eventual de Bebidas Alcohólicas ante la Administración Tributaria Municipal.

Recaudos para Solicitar el Permiso para
Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual

Artículo 30. El solicitante debe presentar según sea el caso los recaudos establecidos en los ordinales 2º, 3º, 4º 5° y 6° del artículo 9°, e igualmente debe consignar:

1º Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de bebidas alcohólicas.

2º Indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.

PÁRRAFO ÚNICO: Las autoridades públicas municipales darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ordenanza de Certificación de Obligaciones Municipales.

Obligación de Disponer de Personal de Seguridad

Artículo 31. Para el otorgamiento del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual, además de los recaudos a que hace referencia el artículo 28, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de este tipo de expendio debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo.

Cumplimiento de Normativas Municipales

Artículo 32. Para el otorgamiento del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Vigencia del Permiso para
Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual

Artículo 33. El Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual tendrá una vigencia conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del evento o espectáculo público o privado, según el siguiente horario:

1. Zonas residenciales:

a) De lunes a jueves y domingos: 11:00 am a 10:00 pm.

b) Viernes y sábados: 11:00 am a 12:00 am.

2. Zonas no residenciales: de lunes a domingo: 11:00 am a 3:00 am, dependiendo del horario que dentro de este período de tiempo asigne la Administración Tributaria Municipal, según la naturaleza del Espectáculo Público o Actividad Económica Eventual.

Lapso para la Solicitud del Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual

Artículo 34. La solicitud del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación al evento o espectáculo.

TÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN

Facultad de Fiscalización

Artículo 35. La Administración Tributaria Municipal dispondrá de amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales que regulen la materia.

Designación de Funcionarios y Levantamiento de Informe

Artículo 36. La Administración Tributaria Municipal mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará el respectivo informe. Cuando de dicho informe se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria seguirá el procedimiento establecido en el Título V Capítulo II de esta Ordenanza.

Solicitud y Empleo de la Fuerza Pública

Artículo 37. La Administración Tributaria Municipal puede solicitar y emplear el auxilio del Instituto Autónomo de Policía Municipal o de cualquier otro órgano policial, cuando se le hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, NOTIFICACIONES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS PROHIBICIONES

Prohibición de Arrendar el Permiso para
el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. El Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendado.

Prohibición de Trasladar el
Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Queda prohibido el traslado del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas del domicilio para el cual ha sido otorgado originalmente, a otro distinto.

Prohibición de Consumir Bebidas
Alcohólicas en Expendios Al Detal,
Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos

Artículo 40. Toda persona natural o jurídica autorizada para la comercialización de bebidas alcohólicas Al Detal, Al por Mayor, a que hace referencia esta ordenanza, no puede realizar dicho expendio para que tales bebidas sean consumidas dentro de sus respectivos locales, ni en sus retiros. A tal efecto, el titular del Permiso, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas
fuera de los Expendios de Consumo

Artículo 41. Las bebidas alcohólicas adquiridas en locales para Expendios de Consumo no pueden ser ingeridas fuera de dichos establecimientos, aunque la ingesta fuere dentro de los retiros de las parcelas donde se encuentren ubicados y que colindaren con la vía pública. A tal efecto, el titular del Permiso, debe aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Queda exceptuada de la aplicación de esta norma la ingesta de bebidas alcohólicas adquiridas en locales durante la realización de espectáculos o eventos de calle promovidos por el Municipio, siempre que se realice en el horario del mismo y que no atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Prohibición de Comercializar
Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados

Artículo 42. En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos y similares a este, no se permite la comercialización ni el consumo de ninguna clase de bebidas alcohólicas.

Prohibición de Venta Ambulante

Artículo 43. Queda prohibida la venta ambulante de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio, entendiéndose por esta la actividad de venta al por menor que utilice instalaciones desmontables, transportables o móviles realizadas generalmente en lugares públicos, sin establecimientos comercial permanente o sin la correspondiente autorización para realizar una actividad de carácter eventual.

Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en evidente Estado de Embriaguez

Artículo 44. Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta Ordenanza, no debe expender bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez. Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible al público del establecimiento, vehículo, evento o espectáculo, según sea el caso.

Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas fuera de los Horarios Autorizados

Artículo 45. Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta Ordenanza, no deberá comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos.

Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio Distinto al Autorizado

Artículo 46. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas ejercer un tipo de expendio distinto al autorizado.

Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Vehículo Automotor a Personas que no posean Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Se prohíbe a los Expendios Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, la comercialización de bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Prohibición de Distribución de Bebidas Alcohólicas
Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor
a Personas sin Permiso para Expendios de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, no puede realizar la distribución de bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

CAPÍTULO II

DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Acto Administrativo Motivado

Artículo 49. Las sanciones que imponga la Administración Tributaria Municipal por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado.

Notificación de los Actos Administrativos

Artículo 50. Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Apertura del Procedimiento Administrativo

Artículo 51. La Administración Tributaria Municipal con fundamento en el informe a que se refiere el artículo 41 de esta Ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al administrado y su consecuencia jurídica.

Notificación de la Apertura del
Procedimiento y Lapso para Promover Pruebas

Artículo 52. El acto de apertura será notificado al administrado, y a partir de este momento se iniciará un lapso de diez (10) días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa. Culminado este período, y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria Municipal procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Recursos Administrativos

Artículo 53. Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

Tipos de Sanciones

Artículo 54. Las sanciones aplicables, por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza son:

1. Multa.
2. Cierre Preventivo del Establecimiento.
3. Revocatoria del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos

Artículo 55. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos sin haber obtenido el respectivo permiso, será sancionado con multa que oscilará entre sesenta veces (60) y ciento veinte veces (120) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares, y adicional el cierre preventivo del establecimiento hasta tanto el contribuyente solvente la situación que origina el cierre.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Eventual

Artículo 56. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Eventual sin haber obtenido el respectivo permiso será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas
desde un Vehículo Automotor sin Permiso

Artículo 57. Quien comercialice bebidas alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin haber obtenido el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas
sin haber presentado la declaración jurada

Artículo 58. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos, o comercialice Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, sin haber presentado la declaración jurada para la renovación automática dentro del lapso establecido será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares.

Arrendamiento del Permiso
para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Quien arriende el Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas será sancionado con la revocatoria del Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas previo procedimiento sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares, sin perjuicio de la aplicación de la privativa de libertad a que se contrae la defraudación tributaria, de conformidad a la legislación nacional vigente.

No Actualización del Permiso para Expendio de
Bebidas Alcohólicas Al Detal, Al por Mayor
y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor

Artículo 60. Quien no realice la actualización del Permiso para el Expendio de Bebidas Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos y en Vehículo Automotor, será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares, sin perjuicio del comiso de las especies alcohólicas y la aplicación de la pena de prisión a que se contrae la defraudación tributaria prevista en la ley nacional.

Traslado del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor

Artículo 61. Quien traslade el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor a un vehículo automotor distinto al autorizado en el Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal

Artículo 62. Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de treinta veces (30) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Omisión de Exhibir el Permiso o la Placa.

Artículo 63. Quien no exhibiere el Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas o la placa de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º de esta ordenanza, será sancionado con multa de treinta veces (30) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Desacato a las Órdenes de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 64. Quien desacate las órdenes de la Administración Tributaria Municipal respecto al cierre preventivo de establecimientos, será sancionado con multa que oscilará entre ciento veinte veces (120) y doscientas cuarenta veces (240) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares hasta tanto el contribuyente solvente la situación que origina el cierre. A tal efecto se entenderá por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria Municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal, así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Expendio De Bebidas Alcohólicas A Niños,
Niñas, Adolescentes o Personas en Estado de Embriaguez

Artículo 65. Quien expenda bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa de trescientas veces (300) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares y la revocatoria del Permiso de Expendio de Bebidas Alcohólicas, previo procedimiento sancionatorio establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de las sanciones penales previstas por la legislación nacional vigente.

Incumplimiento de Horarios Autorizados
para Expendios Al Detal, Al por Mayor y
de Consumo en Establecimientos

Artículo 66. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al Detal, Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa de ciento ochenta veces (180) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares y cierre preventivo del establecimiento de uno (1) a tres (3) días continuos hasta tanto el contribuyente solvente la situación que origina el cierre.

Incumplimiento de Horarios Autorizados
para Expendios Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor

Artículo 67. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Incumplimiento de Horario
Autorizado para Expendios Eventual

Artículo 68. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Eventual fuera del horario establecido en esta Ordenanza será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas a
través de un Tipo de Expendio distinto al Autorizado

Artículo 69. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de

cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Venta Ambulante de Bebidas Alcohólicas

Artículo 70. Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas
Al Detal y Al por Mayor en Vehículo
Automotor a Personas sin Permiso

Artículo 71. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al Detal y Al por Mayor en Vehículo Automotor a personas naturales o jurídicas que no posean Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas
en Establecimientos no Autorizados

Artículo 72. Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos destinados a otras actividades diferentes a las autorizadas por la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares y el cierre preventivo del establecimiento de cinco (5) días continuos hasta tanto el contribuyente solvente la situación que origina el cierre.

Consumo de Bebidas Alcohólicas en Expendios Al Detal,
Al por Mayor y de Consumo en Establecimientos

Artículo 73. Será sancionado el titular del Permiso para Expendio de Bebidas Alcohólicas con multa de ciento ochenta veces (180) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares, así como la revocatoria del Permiso de Expendio de Bebidas Alcohólicas, cuando incumpla el acuerdo de convivencia en tres (3) oportunidades dentro de un lapso de tres (3) meses, previo procedimiento administrativo, en los siguientes casos:

1. Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio Al Detal y Al por Mayor en Establecimientos, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de éstos.
2. Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Expendio Eventual sin Disponer de Personal de Seguridad

Artículo 74. Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendio Eventual sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de ciento veinte veces (120) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Incumplimiento de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones

Artículo 75. Toda persona natural o jurídica que no informe a la Administración Tributaria Municipal según lo contemplado en el artículo 39 de esta ordenanza, será sancionada con multa de treinta veces (30) del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, equivalente en bolívares.

Artículo 76. El contribuyente que realice la declaración jurada que hace referencia esta ordenanza suministrando datos o información falsa o no la presente en el lapso establecido será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, equivalente en Bolívares.

Término Medio

Artículo 77. Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Circunstancias Agravantes

Artículo 78. Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta Ordenanza:
1. La reincidencia.
2. Haber incumplido el acuerdo de convivencia en tres (3) oportunidades dentro de un lapso de tres (3) meses.

Circunstancias Atenuantes

Artículo 79. Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:
1. La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.
2. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

Reincidencia

Artículo 80. Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los seis (6) meses siguientes a ésta, una o varias infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Recursos

Artículo 81. Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

Órgano Competente

Artículo 82. Será competente para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Administración Tributaria.

TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Participación Ciudadana

Artículo 83. Los ciudadanos, así como la comunidad organizada del municipio Chacao, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

Validez de los Permisos de Expendios de Bebidas Alcohólicas Otorgados antes de entrar en Vigencia esta Ordenanza

Artículos 84. Todos los Permisos para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo

válidos hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 9, 10, 21 y 22 de esta Ordenanza.

Lineamientos de la Autoridad Nacional

Artículo 85. Las normas previstas en esta ordenanza serán complementadas con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, para el otorgamiento del permiso y fijación del horario para expendio de bebidas alcohólicas, así como lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Número 1.418, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial Número 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Casos no Previstos

Artículo 86. Lo no previsto en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

Derogatoria

Artículo 87. Se derogan parcialmente las disposiciones de la Ordenanza para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Chacao del Estado Miranda, publicada el 08 de noviembre del año 2023 en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 9519.

Vigencia

Artículo 88. Esta ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

Impresión y Publicación

Artículo 89. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8º, numeral 2, de la Reforma de la Ordenanza Nº 003-08 sobre Publicaciones Municipales, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 9388 del 31 de enero de 2023, corríjase e imprímase íntegramente en un solo texto la Reforma de la Ordenanza para el Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Chacao del Estado Miranda, publicada el 08 de noviembre del año 2023 en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 9519 con sus artículos modificados 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 87, 88, 89, y artículo derogados 3, 20, 24, 28, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41,42,

84, 86, 87 y 89, precedida de la Ordenanza aquí sancionada y en ese texto único sustitúyase el texto modificado, fecha y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de **diciembre** de dos mil veintitrés **(2023). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.**

MÁXIMO SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ROSA ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL

Oficina del Alcalde, en Chacao a los (21) días del mes de DIC de dos mil veintitrés **(2023). Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación.**

Promúlguese y Ejecútese

GUSTAVO ADOLFO DUQUE SÁEZ
ALCALDE